AVISO LIMITACIÓN A MIPYME SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO FDRS-SASI-443-2025

EL Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.

AVISA:

Que de conformidad a las etapas previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA se convocó a las MiPymes para que presentaran solicitud de convocatoria limitada, en los términos previstos en el mencionado Decreto.

Así las cosas, dentro del término legal señalado se recibieron TRES (03) solicitudes de convocatoria limitada para MiPymes por las siguientes empresas:

1. **Compañía Mayfer SB S.A.S**
2. **Digital Center Ventas e Importaciones Je SAS**
3. **Grupo Empresarial Sacsu S.A.S**

Una vez analizadas las solicitudes y los documentos aportados, se evidencia que las citadas empresas cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para limitación del proceso a MiPymes nacionales.

No obstante, en cuanto a la solicitud de limitación a MiPymes territoriales, el FDRS no acoge la misma, lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa aplicable únicamente exige que las entidades limiten las convocatorias a MiPymes cuando se cumplan los requisitos establecidos, más no la territorialidad de la limitación, pues esta es opcional para la entidades y son determinadas en la etapa precontractual del proceso de contratación. De esta manera, el proceso FDRS-SASI-443-2025, determinó en los pliegos de condiciones y en los demás documentos precontractuales del mismo, que la limitación sería nacional.

Lo anterior, en concordancia con lo manifestado por Colombia Compra Eficiente en su concepto C - 366 de 2023: ***"… lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a MiPymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las MiPymes colombianas "domiciliadas en los de-***

partamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector". No es procedente, entonces, que sean las MiPymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Negrillas y subrayas fuera del texto.

Así, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes y, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, **ES PROCEDENTE LA LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES,** excluyendo la limitación territorial de que trata el artículo el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2025.

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO
Fecha: 2025.11.26 18:05:14 -05'00'

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Natali Guerrero Calderón- Abogada Contratista FDRS

.

Revisó: Carolina Morris prieto- Abogada Contratista FDRS

Aprobó: Jenny Alejandra Rodríguez- Contratista Despacho FDRS